

República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-PSO-R-2025-00506

20 de agosto de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N.º 23, de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para la Prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

Que el Artículo 22, numeral 1, literal «f» de la Ley N.º 23, del 27 de abril de 2015, establece que las entidades emisoras o procesadoras de tarjetas de débito, crédito y prepagadas serán supervisadas y reguladas por la Superintendencia de Bancos exclusivamente en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, como sujetos obligados financieros;

Que a través del Acuerdo Bancario N.º 5-2015, del 26 de mayo de 2015, sobre prevención del uso indebido de los servicios brindados por otros Sujetos Obligados bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos, se establecen los lineamientos que dichos sujetos obligados deben seguir en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

Que el Artículo 2 del Acuerdo Bancario N.º 5-2015 indica que los sujetos obligados deben tomar las medidas necesarias para prevenir que sus operaciones y/o transacciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con los delitos de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de armas de destrucción masiva, para lo cual están obligados a cumplir con los términos establecidos en las disposiciones legales y los Acuerdos relacionados con dicha materia;

Que las tarjetas de crédito se constituyen en cualquier instrumento magnético, electrónico o de otra tecnología proveniente de la ejecución de un contrato de crédito celebrado ente un intermediario financiero y otra persona con el fin de facilitarle los bienes y servicios de los comercios afiliados;

Que las tarjetas de débito se constituyen en cualquier instrumento magnético, electrónico o de otra tecnología que permite al tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria;

Que las tarjetas prepagadas se constituyen en cualquier instrumento magnético, electrónico o de otra tecnología que deben recargarse previamente a realizar un consumo en un comercio afiliado o hacer retiros de dinero en efectivo. El consumo realizado con la tarjeta es libre hasta agotar el capital que integra la tarjeta;

Que para esta Superintendencia de Bancos, el dinero electrónico constituye el valor monetario prepago representado por un crédito sobre su emisor, almacenado



electrónicamente en un instrumento o dispositivo, emitido contra la recepción de fondos de un monto no menor al valor monetario emitido, aceptado como un medio de pago por personas distintas al emisor, que podrá ser transformado en efectivo o cualquier equivalente de efectivo;

Que para esta Superintendencia de Bancos, el emisor es una entidad que celebra un contrato con un cliente en la República de Panamá, en virtud del cual se entrega una o más tarjetas físicas o virtuales cuyo modelo puede ser prepagada, débito o crédito para su utilización en el comercio nacional o internacional del modo y las condiciones pactadas.

Que **«VOLCÁN PROCESSING PANAMÁ, S.A.»** es una sociedad anónima constituida y organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio N.º 155726364 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con Aviso de Operación N.º 155726364-2-2022-2022-574310005, a favor de **VOLCÁN PROCESSING PANAMÁ**, razón comercial;

Que **«VOLCÁN PROCESSING PANAMÁ, S.A.»**, por intermedio de sus apoderados legales, presentó ante esta Superintendencia de Bancos formal solicitud de autorización para su registro como Sujeto Obligado Financiero, en calidad de Emisor y Procesador de Tarjetas de débito, crédito y prepagadas, por lo que esta Superintendencia de Bancos remitió los requisitos de registro mediante Nota N.º SBP-2024-06557 suscrita el 27 de septiembre de 2024;

Que **«VOLCÁN PROCESSING PANAMÁ, S.A.»** es una empresa cuya finalidad es la emisión y el procesamiento de tarjetas de prepago, débito o crédito a los clientes con los que se firmen contratos comerciales.

Que **«VOLCÁN PROCESSING PANAMÁ, S.A.»** completó la presentación de la documentación requerida el 01 de julio de 2025 para su registro como Sujeto Obligado Financiero, en calidad de Emisor y Procesador de Tarjetas de débito, crédito y/o prepagadas, por conducto de sus apoderados legales;

Que una vez analizada y evaluada la documentación presentada por **«VOLCÁN PROCESSING PANAMÁ, S.A.»** se ha determinado que la misma no merece objeciones;

Que de conformidad con el Artículo 20 de la Ley N.º 23, del 27 de abril de 2015, corresponde al superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente.

Que mediante Resolución SBP-JD-R-2025-00470, del cinco (05) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se designó al suscrito Kuldeep Singh, como Superintendente Interino, del diecinueve (19) al veinte (20) de agosto de dos mil veinticinco (2025), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir la presente Resolución que formaliza el registro de la empresa **«VOLCÁN PROCESSING PANAMÁ, S.A.»** como emisor y procesador de tarjetas de débito, crédito y/o prepagadas y, en consecuencia, sujeto obligado financiero regulado



por la Superintendencia de Bancos en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Para efectos de identificación y reporte se le asigna el código **EMT-04**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que la Resolución de Registro de Emisor y Procesador de Tarjetas de débito, crédito y/o prepagadas se expide en función de la documentación presentada a esta Superintendencia de Bancos. En caso de producirse algún cambio en el Modelo de Negocio expuesto a esta Superintendencia de Bancos, que incluya otras actividades reguladas por esta Superintendencia de Bancos en materia de prevención de blanqueo de capitales, **«VOLCÁN PROCESSING PANAMÁ, S.A.»** deberá comunicarlo, con la finalidad de obtener el código de registro que corresponda según la actividad que se realizará.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 23, del 27 de abril de 2015 y sus modificaciones; Acuerdo N.º 5-2015, del 26 de mayo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,



Kuldeep Singh

